

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particular es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de que obtenga exacto cumplimiento el Real decreto de 23 de Junio de 1881 sobre creacion de un Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales y organizacion de todos los del ramo, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales procederá desde luego, con vista de los documentos recibidos dentro del transcurrido plazo de seis meses señalado por el art. 21 de dicho Real decreto, á hacer la declaracion que el mismo establece en favor de aquellos empleados que, no excediendo de la edad de 60 años, reúnan plenamente las condiciones requeridas.

2.ª A los efectos expresados en el art. 22 del Real decreto referido, los empleados activos ó cesantes, con las condiciones que en él se indican, podrán presentar en la Direccion general dentro del plazo de 60 dias, contados desde esta fecha, las oportunas instancias, acompañadas de los siguientes documentos:

Cédula personal.

Hoja de servicios (comprensiva sólo de los prestados en el ramo), autorizada por el Gobernador de la provincia ó Alcalde, segun el punto en que residan.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Declaracion escrita por sí y firmada, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

3.ª La relacion nominal de los actuales empleados del ramo, de que trata el art. 24 del precitado Real decreto, se hallará por un mes expuesta al público en el Negociado de Personal del Centro directivo con el fin de que puedan reclamar sobre ella los que se juzguen perjudicados.

4.ª Publicadas que sean en la *Gaceta* las convocatorias á que se refieren los artículos 8.º y 16 del indicado Real decreto, los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á la Direccion general hasta 15 dias ántes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos que á continuacion se expresan:

Para examen:
Cedula personal.
Partida de bautismo debidamente legalizada.
Certificacion de buena conducta, expedida por las Autoridades de su respectiva vecindad.
Declaracion escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Licencias originales ó copias autorizadas, los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del art. 4.º del mencionado Real decreto.

Para oposicion:
Cédula personal.
Partida de bautismo debidamente legalizada.
Certificacion de buena conducta expedida por las Autoridades de su respectiva vecindad.

Declaracion escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Para examen de subalternos:
Cédula personal.
Partida de bautismo debidamente legalizada.
Licencias originales ó copias autorizadas de sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.
Y los demás documentos que expresa el art. 7.º del Real decreto de referencia.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc. que se mencionan, se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas ni raspaduras. El Negociado de personal tomará nota de dichos documentos, si resultan conformes, y entregará á los interesados oportuno recibo.

5.ª De las plazas de Administradores, no obstante hallarse comprendidas en el caso 2.º de la prevencion anterior, se hará especial mencion en las convocatorias, dada la circunstancia de reclamar su provision prestacion de fianza. Por consecuencia, los que obtuvieren tal nombramiento ingresarán dentro de los 30 dias, contados desde la fecha del mismo, la fianza que les corresponda en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, con arreglo á lo que establecen las Reales ordenes de 6 de Noviembre de 1856 y 13 de Febrero de 1857.

Podrán verificarlo, segun dispone la Real orden de 27 de Marzo de 1878, en tres formas distintas: en metálico, en efectos públicos ó en fincas rústicas ó urbanas, siempre que dichas fincas se hallen libres de toda hipoteca ó gravámen.

En el primero y segundo caso las cartas de pago serán remitidas á la Direccion general para su custodia, y en el tercero, otorgada que sea la correspondiente escritura de hipoteca y tomada razon en el registro de la propiedad, se remitirá tambien al Centro directivo acompañada de un certificado de la Delegacion del Baneo de España en que conste la solvencia de la finca ó fincas hasta la fecha de las contribuciones impuestas.

Las referidas fianzas tendrán en todos los casos un valor mínimo de 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente, segun lo sean para garantir cargos de primera ó segunda clase.

6.ª Para cubrir por concurso, segun establece

el art. 13 del antedicho Real decreto, las plazas de Capellanes y Maestros de instruccion primaria, las vacantes que ocurran se anunciarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, y los que á ellas aspiren, podrán dirigir dentro del término que se señale instancia á la Direccion general, acompañada de los documentos ó copias debidamente autorizadas que acrediten sus títulos, servicios y merecimientos.

7.ª Todos los individuos que obtengan plazas de sueldo superior á 1.250 pesetas, excepcion hecha de las de Administradores, Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, presentarán en la Direccion general para los efectos de su destino declaracion expresa, así de la provincia en que hayan adquirido vecindad dos años ántes, como de las en que posean bienes raíces, ejerzan industria, granjería ó comercio.

8.ª Los Tribunales para los exámenes y oposiciones serán formados por los Vocales del Consejo penitenciario que designe el Ministro de la Gobernacion, bajo la presidencia de éste, del Director general de Establecimientos penales ó del Vocal más antiguo de dicha Corporacion.

De igual manera se constituirán los que hayan de efectuar las calificaciones de los Capellanes y Maestros de instruccion primaria.

9.ª Si alguno de los aspirantes dejase de presentarse á los ejercicios de examen ó oposicion en el dia y hora en que fuese llamado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á concurrir á ellos y se le borrará de la lista; pero si la causa alegada fuese bastante, á juicio del Tribunal, será nuevamente llamado el dia último en que aquellos se verifiquen.

Una relacion fijada en la portería de la Direccion general señalará el orden de presentacion á dichos ejercicios.

10. Los empleados todos de Establecimientos penales ya pertenecientes al *Cuerpo especial* ó á la clase de *Subalternos*, se dividirán en dos plantillas; una de presidios y otra de cárceles; y dentro de aquella á que respectivamente pertenezcan, serán libremente destinados y trasladados á los puntos que el Ministro de la Gobernacion ó la Direccion general estimen, atendiendo las necesidades del servicio.

Las *Comisiones especiales* que se les confien lo serán por plazo que no podrán exceder nunca de 60 dias, y con el abono de dietas determinado por la Real orden de 6 de Diciembre de 1876.

11. Mientras se resuelven los expedientes de que trata el art. 14 del expresado Real decreto, la Direccion general podrá disponer el reemplazo interino de los empleados suspensos á fin de que no sufra menoscabo el servicio que les estaba encomendado.

En los casos, si ocurrieren, de falta de cumplimiento en sus obligaciones respectivas por parte de los Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, se dictarán, con audiencia de los interesados, las disposiciones que procedan.

Los subalternos podrán ser declarados cesantes por la Direccion general, si bien previa formacion de expediente en que serán oídos, no perdiendo el

derecho á su reposicion si la falta cometida no constituyese delito.

12. En el momento que ocurra una vacante, sea de la clase que fuere, en los presidios ó en las cárceles, será obligacion ineludible de los Jefes de dichos establecimientos ponerla en conocimiento de la Direccion general, como igualmente del Gobernador de la provincia. El nombramiento interno para el desempeño de las plazas vacantes corresponde única y exclusivamente al Ministerio de la Gobernacion ó á la Direccion de Establecimientos penales segun los casos.

13. Los empleados de Establecimientos penales no podrán ausentarse de ellos sin la correspondiente licencia, que, si procede, les será concedida con arreglo á las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1878 y de la Real orden de 27 de Abril último.

14. Los Gobernadores de provincia tendrán muy en cuenta lo dispuesto sobre premios en el art. 19 del repetido Real decreto; y al efecto, siempre que ocurran casos especiales que lo merezcan, los pondrán inmediatamente, y con los antecedentes oportunos, en conocimiento de la Direccion general.

La adjudicacion de los premios se verificará en 31 de Diciembre de cada año por un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales, y cuatro Vocales del Consejo penitenciario, publicándose á seguida en la Gaceta los nombres de los agraciados y los fundamentos de la concesion.

15. Todas las disposiciones, anuncios, convocatorias, plantillas, etc., que concernientes al personal de Establecimientos penales aparezcan en la Gaceta, se reproducirán inmediatamente en los Boletines oficiales, á fin de que obtengan la más completa publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882. = GONZALEZ. = Sr. Director general de Establecimientos penales. = (Gaceta del día 29 de Julio de 1882.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los programas que para los ejercicios de exámen y oposicion á plazas del Cuerpo especial y de Subalternos de Establecimientos penales ha formado ese Centro directivo, en consonancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1882. = GONZALEZ. = Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dé inmediato cumplimiento al artículo 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, formulándose al efecto por esa Direccion general las respectivas convocatorias para la provision por oposicion y exámen, de 81 plazas del Cuerpo especial y 219 de Subalternos de Establecimientos penales, en consonancia con lo que establecen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafo segundo del 22 del Real decreto referido; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designacion de las plazas por clases que ha de verificarse lo sea proporcionalmente con sujecion estricta á las que detallan el Real decreto fecha 23 del corriente y la plantilla general de las cárceles del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1882. = GONZALEZ. = Sr. Director general de Establecimientos penales.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

Con destino á los presidios:	
Uno de Vigilante de primera clase con el sueldo anual de.....	2000
Uno de id. de segunda id. con id.....	1500
Siete de id. de tercera id. con id.....	1250
Tres de Oficiales de contabilidad con id.,	1250

Con destino á las cárceles:	
Uno de Vigilante con el sueldo anual de..	2000
Uno de id. con id.....	1750
Dos de id. con id.....	1500
Uno de id. con id.....	1499
Uno de id. con id.....	1368 75
Uno de id. con id.....	1350
Uno de id. con id.....	1277
Cuatro de id. con id.....	1250

Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid:	
Uno de Vigilante con el sueldo anual de..	2000
Uno de id. con id.....	1300
Treinta y siete de id. con id.....	1250
Ocho de oficiales de contabilidad con id.,	1250

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y Escritura, Gramática castellana y Elementos de Aritmetica con conocimiento completo del sistema decimal.

- 1.º Lectura de impresos y manuscritos.
- 2.º Escritura al dictado con Ortografía.
- 3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oracion y de la redaccion de documentos particularés sobre un tema propuesto por el Tribunal.
- 4.º Aritmética conforme al programa siguiente:
 - ¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?
 - ¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?
 - Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relacion á los de cantidad y número.
 - ¿Cómo se explican las cantidades?
 - ¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?
 - ¿De cuántos modos puede ser el número?
 - ¿Qué son números enteros?
 - ¿Cómo se engendran los números?
 - ¿Qué es numeracion décupla y cómo se forma?
 - ¿De cuántas maneras puede ser la numeracion?
 - Principio convencional de la numeracion oral y manera de enunciar los números enteros.
 - ¿Qué son cifras ó guarismos y cuál es su significacion?
 - ¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?
 - ¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?
 - ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?
 - ¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?
 - Tabla de sumar, y ejemplos de adiccion de números enteros compuestos de varias cifras.
 - ¿Cómo se prueba la adiccion de números enteros?
 - ¿En qué consiste la sustraccion de enteros?
 - ¿Cuál es el signo que la expresa?
 - ¿Cuántos casos comprende la sustraccion de enteros?
 - ¿Cómo se prueba la sustraccion?
 - ¿A qué se llama multiplicar enteros?
 - ¿Qué signo denota la operacion?
 - ¿Cómo se multiplican los enteros?
 - ¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?
 - Prácticas diversas de la operacion.
 - Regla general de la multiplicacion.
 - Casos que comprende la abreviacion de la operacion.
 - Propiedades generales de la multiplicacion.
 - Variacion del producto cuando se altera uno de los factores.
 - Division de números enteros: definicion: signo de la operacion.
 - ¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?
 - ¿De cuántos modos puede ser la division?
 - Práctica de la operacion en los diversos casos de que dividendo y divisor tengan una ó varias cifras.
 - Abreviaciones de la division en determinados casos.
 - Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicacion á la prueba de la multiplicacion.

- ¿Que son números fraccionarios?
- ¿Como se expresan?
- ¿Que son quebrados propios y qué son impropios?
- ¿Como se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?
- ¿Como se suman los quebrados?
- ¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?

- ¿Que son números decimales?
- ¿Cuales son las ventajas de los números decimales?
- ¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?

Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma
Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

- ¿Que son números concretos?
- Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicacion del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volúmen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adiccion de los números concretos; sustraccion, multiplicacion y division de id.
Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relacion con las métrico-decimales.
Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de nociones de Moral.

- 1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la Ley Moral.
- 2.ª Objeto y fin de la Ley Moral.—Prueba de su existencia.
- 3.ª Teoría del bien y del mal.—Caractéres distintivos de uno y otro.
- 4.ª Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.
- 5.ª Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.
- 6.ª La educacion como deber moral del hombre.
- 7.ª Fundamentos de los deberes religiosos segun la doctrina cristiana.
- 8.ª Idea del libre albedrío; responsabilidad de las acciones humanas.
- 9.ª Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.
- 10.ª Influencia de la Sociedad en las costumbres para la correccion y extirpacion del vicio.
- 11.ª Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.
- 12.ª Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

TEXTOS.

De nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.
Rey y Heredia (José María).—Tratado de Moral. Madrid, 31 de Julio de 1882. = El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

- 6. Telares á la Jacquard: En que se tejan telas de más de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno. 11
- En que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno. 9
- 7. Telares de lanzadera ó volante: En que se tejan telas de más de 1'045 metros de ancho. Pagarán por cada uno. 9
- En que se tejan telas cuya dimension sea menor que la expresada en el párrafo anterior. Pagarán por cada uno. 7

(1) Véase el Boletín anterior.

	Pesetas.
8. Batanes:	
Movidos por vapor, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre sea cualquiera el tiempo que trabajen. Se pagará por cada uno...	31
Movidos por agua, cuando el caudal de ésta es suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	34
Funcionando de seis meses abajo.....	28
Movidos por caballería, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	23
9. Batanes.	
Movidos por vapor, etc., destinados al servicio del público, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	69
Movidos por agua cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	57
Funcionando de seis meses abajo.....	46
Movidos por caballerías, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	40
NOTA. De los números anteriores quedan excluidos los batanes destinados exclusivamente á limpiar los paños.	
10. Perchas ó máquinas:	
Destinados á levantar el pelo de los tejidos de lana, siendo movidas por vapor, etcétera. Se pagará por cada una.....	28
Movidas por agua cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	23
Funcionando menos de seis meses.....	17
Movidas por caballerías.....	17
A mano.....	7
NOTA. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó más piezas de telas, pagaran el duplo de la cuota señalada anteriormente.	
11. Tundosas:	
De las llamadas longitudinales, movidas por vapor, se pagará por cada una.....	34
Movidas por agua, cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	29
Funcionando menos de seis meses.....	23
Movidas por caballerías.....	23
A mano.....	11
12. De las llamadas trasversales, movidas por vapor.....	29
Movidas por agua, cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	23
Funcionando menos de seis meses.....	17
Movidas por caballerías.....	17
Movidas á mano.....	9
13. Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtencion de esta primera materia:	
Se pagará por cada una siendo movida por vapor.....	28
Movidos por agua, cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses ó un año.....	23
Funcionando menos de seis meses.....	17
Movidas por caballerías.....	17
A mano.....	11
INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINERA	
14. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada diez husos.....	2
Movidas por caballerías.....	1
15. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno.....	18
Movidas por caballerías.....	13
16. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno.....	17
Movidas por caballerías.....	11
17. Telares á la Jacquard:	
Se pagará por cada uno.....	9
De lanzadera ó volante, en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho.....	6
De lanzadera ó volante, en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.....	5

	Pesetas.
18. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor para tejer redes. Se pagará por cada uno.....	23
Movidos por caballerías.....	17
Telares comunes para redes:	
Movidos á mano.....	11
19. Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otras.	
Se pagará:	
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar ó que disten de la costa menos de 10 kilómetros. Por cada una con motor de agua ó vapor.....	570
Movidas por caballerías.....	340
A mano.....	110
En poblaciones que sean puertos de mar ó disten de la costa menos de 10 kilómetros:	
Por cada una con motor de agua ó vapor.....	460
Por caballerías.....	230
A mano.....	90
En las demás poblaciones, por cada una con motor de agua ó vapor.....	340
Por caballerías.....	170
A mano.....	60
(Se continuará.)	

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 83.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en la provincia, procedan á averiguar el paradero y captura del marinero Eduardo Conchado Prado, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual ha sido condenado en Consejo de Guerra ordinario en el Departamento de Cádiz á cuatro años de presidio por el delito de desertion reincidente; cuya captura se interesa á mi autoridad por Real orden de 31 del mes que acaba de finir, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion para los efectos que procedan.

Soria, 4 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Señas personales.

Edad 16 años, estatura regular, nariz regular, pelo castaño, ojos id., color bueno, barba escasa: señas particulares, es natural de Sada (Coruña); se matriculó en 14 de Julio de 1874 y pasó á campaña por cuatro años como sustituto en 27 de Enero de 1881; habiendo servido anteriormente tres años, diez meses y siete dias en la primera Reserva de Muros.

Circular núm. 84.

Habiendo desertado de Orán el súbdito italiano Antonio Galdina, (su verdadero apellido Gravina), encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la captura del mismo, practicando para ello cuantas diligencias les sugiera su celo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion á los fines interesados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Soria 5 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Señas de Gravina.

Edad 28 á 34 años, color moreno, pálido, ojos pardos, con la mirada penetrante, pelo negro peinado hácia atrás; suele usar lentes; viste americana y pantalon color claro.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno titulado «Gallimordazas» del monte de Soria y su Tierra denominado Santa Inés, invadido por el fuego el dia 25 de Febrero del presente año, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado

declarar rigorosamente acotado dicho terreno para toda clase de ganado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que no puedan alegar ignorancia en ningun tiempo los ganaderos á quienes interesa, y para el más exacto cumplimiento por parte de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes.

Soria, 3 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno titulado «La Rajosa», del monte Pinar de Vinuesa, invadido por el fuego el dia 23 de Febrero del presente año, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, ha acordado declarar rigorosamente acotado dicho terreno para toda clase de ganado con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y para que en ningun tiempo aleguen ignorancia los ganaderos á quienes interesa

Soria, 3 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno nombrado «La Pasadilla», del monte de Soria y su Tierra denominado Santa Inés, invadido por el fuego el dia 25 de Febrero del presente año, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858 he acordado declarar rigorosamente acotado dicho terreno para toda clase de ganado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que no puedan alegar ignorancia en ningun tiempo los ganaderos á quienes interesa, y para el más exacto cumplimiento por parte de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes.

Soria, 3 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el fuego el dia 11 de Marzo del presente año del monte titulado «Hayedo», de Montenegro de Cameros, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado que dicho terreno quede rigorosamente acotado para toda clase de ganados, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que no puedan alegar ignorancia en ningun tiempo los ganaderos á quienes interesa, y para su más exacto cumplimiento por parte de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes.

Soria 3 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Extendidas las diligencias de amojonamiento del terreno titulado «Roblellano», del monte nombrado Santa Inés de Soria y su Tierra, invadido por los incendios que tuvieron lugar el mismo en los dias 24 de Junio y 19 de Julio del presente año, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar rigorosamente acotado para toda clase de ganado el mencionado terreno invadido por ambos incendios, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 5 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1881-82. — PERIODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1881 Á 30 DE JUNIO DE 1882.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado periodo rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.		Pests.	Cénts.
Por existencia del presupuesto de 1880 á 1881, cerrado en 31 de Diciembre último	En la Depositaria provincial.....	57.723	01
	En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	2.775	56
	En la Escuela Normal de maestros.....	15	32
	En la id. id. de maestras.....	86	10
Ingresado del repartimiento provincial.....		151.208	79
Id. del ramo de Instruccion pública.....		6.462	
Id. de id. de Beneficencia.....		6.793	78
Id. de arbitrios especiales.....		858	75
Id. de reintegros por anticipos.....		593	75
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		56.275	21
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....		740	94
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta.....		41.408	66
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1880-81 para nivelar las cuentas en dicho periodo correspondiente al ejercicio corriente de 1881-82.....		69.412	20
TOTAL CARGO.....		394.354	27

DATA.		Pests.	Cénts.
Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria y gastos de oficina.....		42.180	90
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....		3.350	
Id. por gastos de quintas.....		4.963	50
Id. por id. de elecciones.....		862	93
Id. por calamidades.....		375	
Id. por el sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de oficina.....		3.920	
Id. por gastos de reparacion del edificio.....		946	58
Id. por contribuciones.....		174	16

INSTRUCCION PÚBLICA.		Pests.	Cénts.
Satisfecho por haberes del personal de Secretaría y gastos de oficina.....		2.753	75
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza.....		32.880	38
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....		13.344	85
Id. por sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....		2.150	
		51.128	98

BENEFICENCIA.		Pests.	Cénts.
Satisfecho por estancias de los dementes pobres.....		4.371	25
Satisfecho por gastos de los Hospitales de la provincia.....		64.662	24
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....		39.829	92
Id. por id. del id. de Soria.....		48.871	62
Id. por id. imprevistos.....		5.023	41
Id. por id. de interés provincial.....		14.563	96

MOVIMIENTO DE FONDOS.		Pests.	Cénts.
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....		41.408	66
TOTAL DATA.....		326.633	11

RESUMEN.		Pests.	Cénts.
Importa el cargo.....		394.354	27
Id. la data.....		326.633	11
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....		67.721	16
Clasificacion de la existencia.....	En la Depositaria provincial.....	63.198	55
	En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	4.310	28
	En la Escuela Normal de maestros.....	212	33
	En la id. id. de maestras.....		
		67.721	16
		Igual.	

Soria, 21 de Julio de 1882. — El Depositario, TIBURCIO MARTIN. — Está conforme. — El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO. — V.º B.º — El Vicepresidente accidental, ALCALDE.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Esteras de Medina.

Reconocidos por el Subdelegado de Veterinaria de este partido D. Martín Poza y Junta de ganaderos los ganados lanares de Antonio Treviño y María Ballano de esta vecindad, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad epizootia variolosa, les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:
«Da principio al Saliente, viso de Peñas Blancas, á dar al cerrado de Antonio Treviño, bajando por la rastrojera del Rosario á dar á los batanes, quedando paso libre para el ganado sano por la badera de San

Martin; parte despues desde la tierra de Estéban Sobrino á la colada, sigue á la carretera; de esta via recta en direccion S. O. E. por el poyato de Eustasio de la Peña por encima de la cerrada de José Lozano, (arbarecelas) á dar al puntal de la Peña Cascada; de esta en direccion al Poniente por los puntales de los barrancos á dar al cerrado de Eustasio Pascual; siguiendo por la mitad de la cuesta de la Solana del chozo sin bajar al camino, y parte via recta á la mojonera de Fuencaliente, lindando dicho señalamiento por la parte Norte con el término del expresado pueblo hasta dicho viso de Peñas Blancas, donde dá principio y concluye.»

Fijáronse los hitos correspondientes y se hicieron á los dueños del ganado doliente las prevenciones de sanidad.

Esteras de Medinaceli, 31 de Julio de 1882. — El Alcalde, Esteban Sobrino.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del año económico de 1882 á 1883, al 21 por 100 de su riqueza con los recargos legales, y aprobado por este Ayuntamiento, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almarza, Almenar, Buberós, Alind, Peroniel, Gómara, Candilechra, Mazalvete, Portillo, Tardajos, Cubo de Hogueras, Sauquillo de Boñices, Losilla, Valdeavellano de Tera, Oncala y Villar del Campo, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Cabrejas del Campo 1.º de Agosto de 1882. — El Alcalde, Julian Contreras.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Nemesio Callejo, Juez municipal de esta ciudad de Soria é interino de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente sexto edicto hago saber: Que habiendo cesado D. Luis Iraolagoitia y Gonzalez en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el 2 de Enero del presente año, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra el Registrador señor Iraolagoitia.

Dado en Soria á 26 de Julio de 1882. — Nemesio Callejo. — El Secretario del Juzgado de primera instancia, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del partido en la causa criminal pendiente contra Pedro Ransanz, vecino de Moñux, sobre falsificacion de una firma del Alcalde de Borjabad D. Manuel Rubio, en una libranza del giro-mutuo, se cita, llama y emplaza á Don Raimundo Ortego Rioseco, que segun comunicacion del Sr. Comandante del presidio de San Miguel de los Reyes de Valencia, en donde se halló cumpliendo condena, se manifiesta haber salido para fijar su residencia en Torralba, y expedido exhorto al Juzgado del Burgo de Osma aparece falta de su pueblo 15 años; con el fin de que se presente en este Juzgado al objeto de que preste declaracion en la expresada causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almazan, 27 de Julio de 1882. — El actuario, Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado de 1.ª Instancia de Posadas.

Don Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente se cita y llama á Aquilino Martínez de la Orden, natural de la provincia de Soria, de estado casado, jornalero, de 24 años de edad, y á Vicente Valdecantos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Córdoba y Soria, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que instruyo por hurto de metálico al Aquilino Martínez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la referida causa por providencia del dia de hoy.

Dado en Posadas á 25 de Julio de 1882. — Luis Ponce de Leon. — El actuario, José Sanchez de Toro.

SORIA. — Imprenta provincial.